CÓDIGO DE CONTROL
438

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Dependencia solicitante	Tipo de contrato		Otro:
Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	Interventoría	X	Descripción: ***438-Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera de la dotación del teatro que tiene por objeto: suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos para la dotación del Auditorio del Teatro La FUGA en el marco del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025, suscrito con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.***

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La presente contratación encuentra fundamento constitucional y legal en los siguientes argumentos:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)", y para ello, "(…) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)"*

Que aunado a lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 113, señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y en el artículo 209 ibidem, establece que, *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, a lo que se suma lo consagrado en el artículo 288 ibídem según el cual, *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que, en el marco de los preceptos constitucionales citados, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas. Igualmente, la norma citada señala en su artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con otras personas jurídicas de derecho público "(…) *con el fin de* ***cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas*** *o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos* (…)". *Negrilla fuera de texto.*

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico. En concordancia con ello en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 que establece: *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…)".*

Sumado a lo dicho, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, "Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.", establece que*: "(…) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".*

En armonía con la normatividad antes descrita, el artículo 3° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital",* señala que: *"La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad (…)".*

Que el artículo 7° de la norma citada prescribe como principio de la función administrativa Distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas Distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (…)", (*subrayado propio). Así mismo, el artículo 10° describe como principio, la coordinación en los siguientes términos, *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá",* dispone en el inciso 2º del artículo 53, que el Alcalde Mayor, como Jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales.

Adicionalmente, desde la esfera constitucional, existe un mandato expreso al Estado para la protección del patrimonio cultural, consagrado por el constituyente de 1991 en los artículos 8°, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia, los cuales constituyen pilares normativos fundamentales para las acciones orientadas a la salvaguardia del patrimonio, así como para la promoción del acceso equitativo a la cultura. Estos preceptos establecen:

"ARTÍCULO 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

"ARTÍCULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional(…)"*

"ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

Estos mandatos constitucionales imponen al Estado y por extensión a sus entidades territoriales y organismos descentralizados una responsabilidad activa e indelegable en la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural. La intervención de bienes de interés cultural, como la sede principal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA) (incluyendo sus equipamientos culturales), debe entenderse no sólo como un ejercicio de gestión institucional, sino como una manifestación concreta de este deber constitucional, que busca garantizar la permanencia de los valores históricos, simbólicos y sociales que estos bienes encarnan.

De la contribución parafiscal Cultural

Por otro lado, se tiene que la Ley 1493 de 2011, *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"*, creó la Contribución Parafiscal Cultural, donde uno de los hechos generadores es la operación de boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a tres (3) UVTS, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley.

Que la Ley 2070 de 2020, *"Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones",* modificó el artículo 13 y adicionó los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, referentes al periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y al reintegro de los recursos de la contribución parafiscal.

Por su parte, el artículo 12 de la citada Ley, que modificó el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en dos líneas que son: **A.** Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación o suministro de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, y **B.** Línea de producción y circulación.

El Decreto Único Reglamentario No. 1080 de 2015, *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura",* en el parágrafo 2° del artículo 2.9.2.4.1, dispuso que el Ministerio de Cultura realizará los giros a

las entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces, quienes actuarán como ordenadores del gasto.

A su vez, el artículo 2.9.2.4.2 del referido Decreto, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional No. 639 de 2021, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020, en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los, artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura"*, establece:

ARTÍCULO 2.9.2.4.2. *Destinación específica de la contribución parafiscal. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuya ejecución se encuentra a cargo de las secretarías de cultura municipales y distritales, se hará atendiendo las siguientes definiciones y tipos de proyecto:*

(…) ***3. Proyecto de dotación:*** *Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas*

ARTÍCULO 2.9.2.4.3: *"3. Convocatoria "(…) Para la línea de infraestructura se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental, municipal o distrital. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el presente Decreto y demás normas aplicables en la materia (…)"*

Adicionalmente, mediante el Decreto Distrital No. 81 de 2019, *"Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones",* modificado por el Decreto 321 de 2022, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como órgano de deliberación y decisión para la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA) participó en esta convocatoria, y conforme al procedimiento establecido para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas a los escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, expidió el concepto de viabilidad técnica a través del radicado 20253300282843 y viabilidad jurídica a través del radicado No. 20253300249023 previos a la comunicación de resultados de la convocatoria realizada en julio de 2025, frente a la necesidad expuesta por la FUGA.

En consecuencia, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, presentó el referido proyecto ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el cual resultó seleccionado para ser beneficiario de la asignación de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme consta en el acta de comité No. 60, radicado de Orfeo No. 20253300310873.

Es así que mediante Resolución No. 670 de fecha 29 de julio de 2025, el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte adoptó la decisión tomada por el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y seleccionó como beneficiario del citado proyecto a la FUGA asignándole recursos por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS**

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($4.584.828.658), amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1340 de 2025.

En virtud del artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 se advierte, de lo antes expuesto, que es necesario la colaboración institucional y que de manera articulada las entidades logren la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, respecto del proyecto de Dotación fase 2 Teatro la FUGA - Fundación Gilberto Álzate Avendaño".

Del Convenio interadministrativo No. 812 de 2025 celebrado entre la SCRD y la FUGA

Que como resultado de la convocatoria mencionada de la Contribución Parafiscal, el 19 de septiembre de 2025, se celebró el convenio interadministrativo No. 812 de 2025 entre la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, cuyo objeto corresponde a : *"Aunar esfuerzos entre la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA- en cuanto a la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, respecto del proyecto de Dotación fase 2 Teatro la FUGA - Fundación Gilberto Álzate Avendaño"*

El proceso de modernización del auditorio del Teatro La FUGA se ha desarrollado de manera progresiva mediante fases sucesivas, que han comprendido inicialmente la intervención de obra civil y adecuación arquitectónica, seguidas de una primera fase de dotación orientada a la instalación de sistemas escénicos y mobiliario básico. Estas etapas han permitido consolidar las condiciones iniciales de funcionamiento del auditorio, requiriendo una fase final de dotación para completar su integralidad técnica.

En dicho sentido, la fase 2 de la dotación, correspondiente al convenio interadministrativo, tiene por finalidad la adquisición e implementación de los equipos complementarios para los sistemas de climatización (HVAC), planta eléctrica de respaldo, bomba contra incendios y acondicionamiento acústico. Esto permite garantizar la integralidad técnica del auditorio, el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de seguridad, accesibilidad y confort, y la consolidación del escenario como equipamiento público de las artes escénicas. Estas acciones adelantadas permitirán la entrega del auditorio plenamente dotado a la ciudadanía, consolidando así su vocación cultural conforme a lo previsto en la Ley 1493 de 2011, la Ley 2070 de 2020 y el Decreto 1080 de 2015, en concordancia con los lineamientos del Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"*.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado, dentro de los compromisos específicos por parte de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, se estableció:

Desarrollar los contratos y/o convenios requeridos para ejecutar el proyecto de Dotación fase 2 Teatro la FUGA - Fundación Gilberto Álzate Avendaño

En virtud de lo anterior, se evidenció la necesidad de establecer mecanismos de articulación interinstitucional entre la FUGA y el IDPC, que permitan consolidar un enfoque integral y especializado para la intervención del inmueble declarado Bien de Interés Cultural. Dicha articulación no sólo responde a un imperativo legal y técnico derivado de la normativa sobre patrimonio cultural, sino que también se alinea con los principios de coordinación, efectividad y protección del interés general establecidos en el marco normativo distrital, particularmente en los artículos 7° y 10° del Acuerdo 257 de 2006.

Del IDPC

Por otro lado, la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París en noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, en

cuya virtud los estados se hallan comprometidos a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

En desarrollo de estos mandatos, el Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"*

El literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura, modificado por el artículo 1° de La ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Asimismo, el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, establece que las entidades territoriales a través de sus respectivas autoridades son competentes para adelantar los procesos de declaratoria, manejo y protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras.

Dicha competencia debe ejercerse por medio de las gobernaciones, alcaldías o autoridades territoriales correspondientes, y requiere el concepto previo y favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o, en el caso de los distritos, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Este marco normativo refuerza el papel protagónico que tienen las entidades distritales en la gestión autónoma y técnica del patrimonio cultural dentro sus jurisdicciones, con base en principios de descentralización, participación y sostenibilidad. En el caso del Distrito Capital, esta disposición se materializa a través de entidades especializadas como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, entidad pública que protege y promueve el patrimonio cultural de Bogotá.

Aunado a lo anterior, el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá señala que el Instituto Distrital De Patrimonio Cultural, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, que tiene entre otras la siguiente funciones básicas:

a). Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.

b). Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital,

declarados o no como tales.

c). Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.

Asimismo, el artículo 7° del Decreto Distrital 522 de 2023, derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 649 de 2025 señala en cabeza del Instituto, entre otras, las siguientes competencias:

Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.

Adelantar acciones de seguimiento que permitan supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas, aplicables a los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico, sus inmuebles colindantes; los bienes muebles de interés cultural y en las demás áreas que se declaren o integren.

Emitir conceptos y resolver las diferencias interpretativas de aplicación de la norma urbanística en el tratamiento urbanístico de conservación.

Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de protección temporal y monitoreo de los bienes muebles cuando se desarrollen obras de infraestructura en el área de protección patrimonial.

Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten la protección, conservación, intervención, valoración, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.

Aprobar las intervenciones o emitir los conceptos respectivos relacionados con los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico.

Aportar información para la construcción y seguimiento de indicadores del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, se constituye en la entidad distrital idónea para liderar las acciones relacionadas con la protección, conservación, intervención y gestión del patrimonio cultural de Bogotá. Esta idoneidad se encuentra sustentada en su naturaleza jurídica como establecimiento público del orden distrital, en su objeto misional orientado a la implementación de políticas, planes y proyectos para la salvaguardia del patrimonio cultural, y en las competencias expresas que le han sido asignadas mediante el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 649 de 2025,

En ese sentido, el IDPC en concordancia con su misión institucional, está llamada a garantizar la preservación y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, actuando conforme a principios de legalidad, coordinación interinstitucional, eficacia administrativa y protección del interés general, en beneficio de la memoria colectiva, la identidad y los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital.

De la Fundación Gilberto Álzate Avendaño

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

La FUGA tiene como misión liderar la revitalización y transformación participativa del centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura. En desarrollo de este propósito, promueve el fortalecimiento de la infraestructura cultural del centro histórico de la ciudad, fomenta la circulación de bienes y servicios culturales, impulsa procesos de apropiación social del patrimonio y articula acciones con diversos agentes del sector cultura, con el fin de consolidar esta zona como un eje estratégico de desarrollo cultural, patrimonial y creativo del Distrito Capital.

En este marco, la FUGA desempeña un papel fundamental en el desarrollo de las políticas culturales del Distrito, especialmente aquellas relacionadas con la activación del centro histórico como escenario de encuentro ciudadano, circulación artística y fortalecimiento de la oferta cultural local. Su capacidad de gestión y articulación permite consolidar alianzas estratégicas con otras entidades distritales, nacionales e internacionales, para impulsar proyectos de impacto social, urbano y cultural. Así, la FUGA se posiciona como una entidad clave para el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho en materia de acceso a la cultura, desarrollo local, inclusión social y democratización del arte en la ciudad de Bogotá.

Para dar cumplimiento de su misionalidad, y según el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, la FUGA cuenta con la Subdirección Artística y Cultural – SAC, la cual promueve el desarrollo y disfrute de las prácticas del arte y la cultura en el centro de Bogotá, por iniciativa propia o en asocio con otras organizaciones del sector artístico y cultural de la ciudad, en cualquiera de los procesos de organización, planificación, cualificación, fomento e información; y en cualquiera de las dimensiones de formación, investigación, creación, circulación y apropiación.

Para este fin, se cuenta con un equipamiento cultural ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 10 No. 3 – 16, donde se encuentra el auditorio principal, 5 salas de exposición, el espacio denominado “El Muelle” y la Biblioteca especializada en historia política de Colombia.

Del auditorio de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño

En el marco de la estrategia de fortalecimiento de la infraestructura cultural del Distrito Capital, se ha venido adelantando de manera progresiva el proceso de modernización técnica del Auditorio de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño –FUGA, estructurado en fases sucesivas, con el fin de asegurar la pertinencia de las inversiones, la continuidad del servicio cultural y la sostenibilidad del proyecto.

En la fase de obra y adecuación, ya concluida, se adelantaron las intervenciones arquitectónicas y técnicas requeridas para garantizar condiciones de infraestructura, accesibilidad, seguridad y confort, obteniendo un resultado satisfactorio y conforme con los lineamientos técnicos aplicables. De manera complementaria, se adelantaron los procesos contractuales que permitieron el suministro e instalación de la silletería de la sala y de la alfombra modular, incorporando elementos que optimizan las condiciones de uso y habitabilidad del auditorio.

En desarrollo de la fase 1 de la dotación, la cual se encuentra actualmente en curso, se adelantaron los procesos contractuales para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de amplificación de sonido y del sistema de mecánica teatral, componentes esenciales para la operación técnica del auditorio y la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas bajo estándares de calidad y seguridad.

El auditorio de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño constituye uno de los principales escenarios culturales del centro histórico de Bogotá, con capacidad aproximada para 360 espectadores y vocación prioritaria para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, su modernización técnica ha sido concebida como un proceso progresivo y planificado, estructurado en fases sucesivas para asegurar la integralidad, la pertinencia de las inversiones y la sostenibilidad del proyecto.

En la fase de obra y adecuación arquitectónica, concluida en 2023, se adelantaron las intervenciones estructurales y técnicas necesarias para garantizar condiciones de accesibilidad universal, confort, seguridad y habitabilidad, incluyendo obras de reforzamiento, acabados arquitectónicos y actualización de redes técnicas.

Las acciones referidas se desarrollaron en el marco de los Convenios Interadministrativos No. 132 y 167 de 2022, suscritos entre la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA), la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

Dichos convenios permitieron la financiación y ejecución de las actividades técnicas y de obra necesarias para avanzar en la fase de intervención del Auditorio Principal de la FUGA, concebido como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas.

En el marco de estos convenios, el IDPC adelantó la contratación de la fase de obra civil y su interventoría, mediante los siguientes contratos:

• **Contrato de Obra IDPC-CO-383-2023, cu**yo objeto fue: *"Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la fase de obra civil del proyecto de intervención del Auditorio Principal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad."*

• **Contrato de Interventoría IDPC-CI-385-2023,** cuyo objeto correspondió a: *"Realizar la interventoría integral de la obra pública que tiene por objeto contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la fase de obra civil del proyecto de intervención del Auditorio Principal de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad."*

Estas actuaciones consolidaron la fase constructiva del proyecto, en articulación entre la FUGA, la SCRD y el IDPC, y constituyeron la base técnica y arquitectónica para las etapas posteriores de dotación, equipamiento y puesta en funcionamiento del auditorio.

Posteriormente, en la fase de dotación inicial (Fase I, en ejecución durante 2024–2025), se llevaron a cabo los procesos contractuales que permitieron el suministro e instalación de la silletería del auditorio (Contrato FUGA-236-2024), la alfombra modular (Contrato FUGA-233-2024), así como la adquisición y puesta en funcionamiento de sistemas esenciales para su operación escénica: el sistema de amplificación de sonido profesional y el sistema de mecánica teatral (bambalinas, telones, varas contrapesadas y motorizadas. Contrato FUGA-118-2025). Estos avances han permitido dotar el espacio de condiciones técnicas acordes con los estándares de los escenarios contemporáneos de las artes escénicas, garantizando seguridad, versatilidad y funcionalidad.

El estado actual del auditorio puede considerarse como operativo parcialmente, con una infraestructura física y escénica renovada, pero con necesidad de complementar la dotación técnica para alcanzar su plena funcionalidad. Los equipos pendientes de adquisición climatización (HVAC), planta eléctrica de respaldo, bomba contra incendios, y acondicionamiento acústico que constituyen la base de la Fase II de dotación, orientada a lograr la integralidad técnica del auditorio y su habilitación plena como escenario de espectáculos públicos de artes escénicas conforme a la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015.

Estos antecedentes permiten concluir que el auditorio se encuentra en un estado de transición: pasó de una etapa de adecuación arquitectónica y de obra civil a una fase de incorporación de sistemas técnicos, la cual requiere continuidad inmediata para consolidar su equipamiento. La inclusión de la Fase II no constituye un nuevo proyecto, sino la continuidad técnica y administrativa de un proceso en curso, que responde tanto a las necesidades institucionales de la FUGA como a las disposiciones normativas y de política pública en materia de infraestructura cultural.

En este contexto, el auditorio se proyecta como un nodo estratégico de circulación artística en el centro histórico de Bogotá, vinculado a la programación de la FUGA, al fortalecimiento de procesos de formación y creación local, y al cumplimiento de los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo. Su consolidación como escenario plenamente dotado permitirá ampliar la oferta cultural, fomentar la apropiación ciudadana del patrimonio y posicionar el equipamiento como referente de infraestructura cultural del Distrito Capital.

El proyecto de modernización y dotación del auditorio de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, cuenta con la autorización expresa del Ministerio de Cultura, entidad competente por tratarse de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (nivel 1). Dicha autorización fue otorgada mediante la Resolución No. 0056 del 30 de enero de 2023, expedida por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio, *"por la cual se autoriza una intervención en el inmueble sede de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional".*

La Licencia de Construcción No. LC 15-3-0727 del 15 de mayo de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, amparó la fase inicial de obra civil del proyecto, orientada principalmente al reforzamiento estructural del recinto. Posteriormente, la Resolución 0056 de 2023, expedida por el Ministerio de Cultura, autoriza las intervenciones en el inmueble en su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, en el marco de la actualización y continuidad del proyecto, incluyendo actividades como reparaciones locativas, adecuaciones y modificaciones.

Este antecedente demuestra que el proceso ha sido adelantado con pleno rigor técnico, administrativo y jurídico, en cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015. En consecuencia, la Fase II de dotación se enmarca en un proyecto previamente autorizado, lo que garantiza su legalidad y continuidad normativa.

Del proyecto de Inversión

El Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 denominado *"Bogotá camina segura"*, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Asimismo, la cooperación entre ambas entidades, representó una oportunidad estratégica para optimizar recursos públicos, reducir riesgos jurídicos y técnicos en la ejecución de la dotación sobre un bien patrimonial, y garantizar la sostenibilidad de los procesos de revitalización urbana y fortalecimiento del ecosistema cultural en el centro histórico de Bogotá.

Del convenio interadministrativo suscrito entre la FUGA e IDPC

Como antecedente, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 812 de 2025 suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño FUGA, se aunaron esfuerzos para la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural destinados al proyecto de dotación fase II del auditorio del Teatro La FUGA. Este convenio permitió estructurar técnica y financieramente la intervención, garantizando la viabilidad del proyecto y la destinación específica de los recursos para el fortalecimiento de la infraestructura cultural del Distrito.

En ese sentido, es a partir de la suscripción del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025 que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC se vincula a la ejecución de la Fase II de dotación del auditorio de la

FUGA, en el marco de sus competencias legales y técnicas en materia de protección e intervención del patrimonio cultural.

El convenio interadministrativo No. FUGA-178-2025 contempló no sólo, los aspectos técnicos de la intervención, sino también un componente de participación ciudadana, memoria histórica y apropiación social del patrimonio, en coherencia con el enfoque de derechos culturales y con la misión de ambas entidades.

Esta colaboración se configuró como una manifestación concreta del deber de las entidades distritales de actuar de manera articulada, planificada y coherente, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y en especial, del mandato constitucional y legal de promover la cultura, preservar el patrimonio cultural de la Nación y garantizar el acceso equitativo de la ciudadanía a los bienes y servicios culturales. En este sentido, el trabajo conjunto entre la FUGA y el IDPC, no solo asegura el cumplimiento de la normativa vigente, sino que fortalece la gobernanza cultural del Distrito Capital, fomenta la identidad colectiva y contribuye a consolidar un modelo de desarrollo urbano centrado en el reconocimiento y valorización del patrimonio.

Por otro lado, es importante resaltar que la conservación y preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) constituye una obligación legal y ética que recae sobre propietarios, poseedores y tenedores. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, dispone que dichos bienes deben protegerse, conservarse, rehabilitarse y difundirse como testimonio de la identidad cultural nacional; su artículo 8,° reformado por el artículo 5° de la Ley 1185, asigna a las entidades territoriales en articulación con el Ministerio de Cultura la responsabilidad de la declaratoria y manejo de los BIC del ámbito municipal, distrital y departamental.

El convenio interadministrativo No. FUGA-178-2025 tiene como propósito aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la continuidad del proceso de modernización y dotación del auditorio de la FUGA.

Las actividades a desarrollar en el marco del convenio comprenden principalmente la ejecución de la **Fase II de dotación del auditorio**, la cual contempla:

- **Climatización y ventilación del auditorio**, mediante la instalación de equipos de aire acondicionado que permitan alcanzar condiciones de confort y calidad ambiental adecuadas para el público y los artistas, favoreciendo además el comportamiento acústico del recinto.
- **Implementación de un sistema de bombeo para la red contra incendios**, que garantice el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos, condición indispensable para la operación del auditorio como escenario de espectáculos públicos.
- **Acondicionamiento acústico del auditorio**, a través de intervenciones en superficies y elementos técnicos que mejoren la calidad sonora del recinto, optimizando la experiencia de escucha y ajustándose a los estándares requeridos para espacios de artes escénicas.
- **Incorporación de una planta eléctrica de respaldo**, destinada a garantizar la continuidad de la operación en caso de interrupciones en el servicio de energía, asegurando el funcionamiento de los sistemas técnicos esenciales del auditorio.

Es importante señalar que, en la fase de adecuación arquitectónica y técnica adelantada previamente, se realizó la instalación de redes y acometidas necesarias para el funcionamiento de los equipos contemplados en la presente contratación. Esto asegura que los sistemas previstos en esta etapa puedan entrar en operación de manera integrada, consolidando la dotación técnica del auditorio.

Con el desarrollo de estas actividades se espera como resultado la habilitación integral del auditorio como escenario cultural plenamente dotado y en condiciones técnicas de operación para espectáculos públicos de las artes escénicas, en el marco de la Ley 1493 de 2011. De esta manera, el convenio contribuye al cumplimiento de las metas institucionales y distritales, orientadas a entregar este escenario al disfrute de la ciudadanía,

fortaleciendo la vida cultural del centro histórico de Bogotá y del Distrito Capital en su conjunto.

Estas actividades demandan la articulación de esfuerzos entre las dos entidades distritales cuyas competencias se complementan funcional y misionalmente por una parte, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA), como entidad propietaria del equipamiento cultural y responsable de su dotación, dispone de los recursos presupuestales para la dotación, en cumplimiento de sus funciones institucionales y de las obligaciones derivadas del régimen especial de protección patrimonial y del convenio interadministrativo 812 de 2025 celebrado con la SCRD.

Por otra parte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), como entidad técnica especializada en la gestión del patrimonio cultural en Bogotá, posee el conocimiento especializado, la capacidad operativa y la experiencia institucional, para ejecutar este tipo de actuaciones.

Esta cooperación interinstitucional resulta plenamente coherente con los principios de colaboración armónica y coordinación administrativa, asimismo, la articulación entre la FUGA y el IDPC, garantiza que el desarrollo del convenio se ejecute con el rigor técnico, jurídico y patrimonial que exige el auditorio de la FUGA en cumplimiento de su misionalidad, en especial de la Subdirección Artística y Cultural.

En consecuencia, y en el marco del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025, suscrito entre la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, cuyo objeto consiste en: “unar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto “Dotación Fase II Teatro la FUGA”, se hace necesario adelantar la contratación correspondiente para dar continuidad al proceso de modernización técnica del auditorio.

La ejecución de esta fase resulta indispensable para garantizar la integralidad del proyecto, asegurar la operación segura y sostenible del auditorio y cumplir con los estándares técnicos, normativos y patrimoniales exigibles, teniendo en cuenta que el inmueble corresponde a un Bien de Interés Cultural, lo cual impone un deber reforzado de protección, conservación y manejo adecuado por parte de las entidades distritales competentes.

En este contexto, y considerando la complejidad técnica de los sistemas a implementar, su integración funcional, el carácter patrimonial del inmueble y la destinación específica de los recursos públicos asignados, el IDPC requiere adelantar la contratación de la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera para el contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dichos sistemas técnicos. Lo anterior con el propósito de asegurar que las actividades se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, la normativa aplicable, el cronograma, el presupuesto aprobado y las condiciones de calidad requeridas para la habilitación integral del escenario cultural.

El auditorio del Teatro La FUGA, ha sido objeto de un proceso progresivo de intervención que incluyó el reforzamiento estructural, adecuaciones arquitectónicas y una Fase I de dotación; no obstante, para garantizar su funcionamiento integral como escenario habilitado para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, se requiere culminar la Fase II de dotación, la cual contempla la instalación e integración de los sistemas técnicos mencionados, indispensables para el cumplimiento de estándares de seguridad, confort ambiental, continuidad eléctrica y calidad acústica.

La ausencia de una interventoría integral podría generar riesgos asociados a deficiencias en la instalación o integración de los sistemas técnicos, incumplimiento de las condiciones normativas en materia de seguridad y protección contra incendios, posibles afectaciones al Bien de Interés Cultural por intervenciones no controladas y una inadecuada ejecución de los recursos públicos de destinación específica, lo cual comprometería la puesta en funcionamiento integral del auditorio y la materialización de los objetivos del proyecto cultural.

En tal sentido, la interventoría se constituye en un mecanismo esencial de control técnico, administrativo

financiero y jurídico que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de suministro, del contrato que tendrá por objeto ***"Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera de la dotación del teatro que tiene por objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos para la dotación del auditorio del Teatro La FUGA en el marco del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025 suscrito con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño."*** garantizando la correcta ejecución del proyecto y salvaguardando las condiciones patrimoniales del inmueble, en concordancia con las competencias del IDPC como entidad especializada en la protección e intervención de bienes de interés cultural y en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025 suscrito con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

En ese orden de ideas, la contratación de la interventoría permitirá verificar el cumplimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero del contrato de suministro e instalación de los sistemas técnicos de la Fase II de dotación del auditorio; garantizar que las intervenciones se ejecuten conforme a la normativa vigente aplicable a escenarios de artes escénicas y a Bienes de Interés Cultural; asegurar la correcta integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas HVAC, contra incendios, planta eléctrica y acondicionamiento acústico; proteger el inmueble patrimonial mediante un control permanente de las actividades de instalación y adecuación técnica; velar por la adecuada ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural, garantizando su correcta destinación y trazabilidad; y mitigar riesgos técnicos, contractuales y financieros que puedan afectar la entrega oportuna y la operación integral del auditorio.

En consecuencia, la presente contratación resulta necesaria, conveniente y oportuna, en tanto permite ejercer un control integral sobre la ejecución del contrato principal de suministro, asegurar la calidad y funcionalidad de los sistemas técnicos instalados y garantizar la habilitación plena del auditorio del Teatro La FUGA como escenario cultural público, consolidando un equipamiento cultural estratégico para el centro histórico de Bogotá y dando cumplimiento a los fines constitucionales y legales de protección del patrimonio cultural y promoción del acceso a la cultura.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO SOLICITADO

2.1 OBJETO

Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera de la dotación del teatro que tiene por objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos para la dotación del auditorio del Teatro La FUGA en el marco del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025 suscrito con la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

El presente proceso tiene por objeto 438-Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera de la dotación del teatro que tiene por objeto: suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos para la dotación del Auditorio del Teatro La FUGA en el marco del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025, suscrito con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño. La interventoría realizará el seguimiento y control integral a la ejecución del contrato principal, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la normativa vigente, el cronograma y el presupuesto aprobado.

Así mismo, el interventor deberá validar la correcta instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas de climatización (HVAC), bomba contra incendios, planta eléctrica de respaldo y acondicionamiento acústico, garantizando que las intervenciones se desarrollen bajo criterios técnicos especializados y respetando la condición del inmueble como Bien de Interés Cultural, asegurando la adecuada destinación de los recursos públicos y la habilitación integral del auditorio como escenario de artes escénicas.

La esencia del contrato de interventoría implica una posición imparcial tanto en la interpretación del contrato de suministro como en la toma de decisiones, y dentro de sus alcances estarán:

- **Controlar:** este objetivo se constituye en la columna vertebral de la función de la interventoría y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de velar porque la ejecución del contrato se ajuste a lo pactado.
- **Solicitar:** esta facultad se materializa cuando el interventor solicita al contratista oportunamente, que subsane, de manera inmediata, incorrecciones, que no afecte la validez del contrato o a la ejecución de este.
- **Exigir:** en la medida que la función de la interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo acordado, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.
- **Colaborar:** la interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se deben resolver los inconvenientes que se presenten en el desarrollo del contrato. En consecuencia, el interventor desarrollará mejor su función integrándose con el Contratista sin que ello implique la renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidad específica o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.
- **Absolver:** en virtud de este objetivo el interventor actúa como instrumento de consulta, encargado de resolver las dudas que se presenten en el desarrollo del contrato, pues el Contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo del contrato.
- **Prevenir:** consiste en corregir los errores o inconvenientes que se presenten en desarrollo del contrato, impidiendo que se desvíe el objeto del mismo o el incumplimiento en las obligaciones adquiridas por las partes, sugiriendo la imposición de sanciones frente a las irregularidades que se presenten y no se hubiesen podido evitar.
- **Verificar:** cada uno de los objetivos enunciados se cumple mediante el control a la ejecución del contrato con el fin de poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, comprobando que el objeto del acuerdo contractual se cumpla en su totalidad.

2.2 CÓDIGO DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	14	17	93141700	CULTURA
81	14	15	81141500	CONTROL DE CALIDAD
80	10	16	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
81	10	15	81101500	INGENIERÍA CIVIL
80	10	15	80101500	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y CORPORATIVA

2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina "CONTRATO DE INTERVENTORÍA" conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
(…)
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. *No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría." (Negrita fuera de texto)*

2.3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere la prestación de los servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato cuyo objeto corresponde al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos para la Fase II de dotación del auditorio del Teatro La FUGA, inmueble declarado Bien de Interés Cultural. La interventoría deberá ejercer el seguimiento y control integral a la ejecución del contrato principal, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la normativa vigente aplicable (RETIE, RETILAP, NFPA, normas acústicas y disposiciones patrimoniales), el cronograma, el presupuesto y las condiciones de calidad exigidas por la Entidad.

Las especificaciones técnicas aquí descritas corresponden a condiciones generales de la interventoría, toda vez que el detalle específico de los bienes, cantidades, características técnicas mínimas, parámetros de desempeño, condiciones de instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas HVAC, bomba contra incendios, planta eléctrica de respaldo y acondicionamiento acústico se encuentran definidos de manera integral en el Anexo Técnico del contrato de suministro, el cual hace parte integral del proceso y deberá ser observado y verificado en su totalidad por el interventor. En consecuencia, la interventoría deberá garantizar el control permanente sobre la correcta ejecución técnica, la integración funcional entre sistemas, la realización y aprobación de pruebas, la entrega de documentación técnica (manuales, garantías, certificaciones y planos récord) y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, asegurando la adecuada destinación de los recursos públicos y la habilitación integral del auditorio conforme a la normativa vigente y a los objetivos del proyecto, cuyo detalle específico se encuentra contenido en el **Anexo Técnico.**

2.3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato de interventoría, en la propuesta presentada y en los documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

b) Acatar la Constitución Política, la ley y las normas reglamentarias vigentes aplicables al contrato, en especial las relacionadas con la contratación estatal y la interventoría, así como las normas legales y procedimentales vigentes que regulan su celebración, ejecución y liquidación.

c) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato dentro de los plazos establecidos para su legalización y ejecución.

d) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los soportes correspondientes conforme a la normativa vigente, incluyendo el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales durante todo el plazo de ejecución del contrato.

e) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar la ejecución del mismo.

f) Atender y acatar las instrucciones que imparta el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC por conducto del supervisor designado, en relación con la ejecución del contrato de interventoría, observando los manuales, lineamientos y protocolos institucionales aplicables.

g) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla a terceros sin autorización previa y escrita de la Entidad, y no utilizarla en beneficio propio o de terceros mientras conserve su carácter confidencial.

h) Entregar al finalizar el contrato todos los documentos, informes, archivos físicos y electrónicos y demás soportes generados durante la ejecución de la interventoría, acompañados del Formato Único de Inventario Documental que disponga la Entidad.

i) Allegar oportunamente al IDPC los documentos requeridos para la correcta iniciación, ejecución y liquidación del contrato, así como los informes y reportes ordinarios y extraordinarios que solicite el supervisor o el ordenador del gasto, en medio físico y/o digital según lo acordado.

j) Asumir los costos que se generen con ocasión de la legalización y ejecución del contrato, cuando haya lugar.

k) Cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago, presentando los informes, certificaciones, facturas y documentos soporte exigidos para cada desembolso en las fechas definidas por el supervisor del contrato.

l) En concordancia con la Política Ambiental del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el CONTRATISTA deberá adoptar e implementar medidas orientadas al uso eficiente y racional de los recursos naturales y a la prevención de impactos ambientales derivados de la ejecución contractual. En tal sentido, deberá: (i) optimizar el consumo del recurso hídrico, incorporando, cuando sea técnica y operativamente viable, sistemas de captación y aprovechamiento de aguas lluvias; (ii) promover el uso eficiente de la energía eléctrica, privilegiando la iluminación natural y, en caso de requerirse actividades nocturnas, implementar sistemas de iluminación con energía solar u otras fuentes de baja huella ambiental; (iii) prevenir y minimizar la generación de residuos, garantizando su adecuada separación en la fuente y disposición en los puntos ecológicos establecidos; (iv) fomentar la digitalización de documentos con el fin de reducir el consumo de papel, impresiones y fotocopias; (v) priorizar la adquisición y uso de insumos, materiales y productos sostenibles, biodegradables y de bajo impacto ambiental (incluidos productos de aseo libres de cloro); y (vi) abstenerse de utilizar pinturas en aerosol u otros productos que emitan gases de efecto invernadero o sustancias que afecten la capa de ozono, salvo que exista justificación técnica debidamente sustentada y aprobada por la supervisión del contrato..

m) Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a la ejecución del contrato de interventoría, manteniendo vigente su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales durante el plazo contractual.

n) Suscribir oportunamente los documentos contractuales y administrativos que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato, así como solicitar al supervisor, con mínimo quince (15) días de antelación, las modificaciones contractuales que se requieran para la adecuada ejecución del mismo.

o) Obrar con diligencia, eficiencia, imparcialidad y responsabilidad en el desarrollo de las actividades propias de la interventoría, salvaguardando los intereses de la Entidad y la correcta ejecución de los recursos públicos, respondiendo ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que causen perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

p) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado, presentando informes periódicos de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual.

q) Hacer buen uso de los elementos de identificación institucional que le sean suministrados y propender por el buen nombre del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

r) Informar oportunamente al IDPC cualquier cambio en su régimen tributario que tenga incidencia en la ejecución del contrato.

s) Conocer y aplicar los criterios de producto conforme definidos por la Entidad y cumplirlos en la entrega de los productos y actividades contractuales.

t) Prestar apoyo al desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos institucionales.

u) Hacer uso preferente de medios digitales o magnéticos, evitando la impresión innecesaria de documentos y contribuyendo a la estrategia de Cero Papel del IDPC.

v) Revisar y aprobar, cuando corresponda, los protocolos de bioseguridad y movilidad segura asociados al contrato de dotación, de conformidad con la normatividad nacional vigente aplicable.

w) Vincular y mantener el mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes establecidos en el artículo 29 Decreto 643 de 2025 con un porcentaje de 50 % según norma garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá presentar al supervisor la manifestación por escrito bajo juramento del Representante legal.

x) La interventoría ejercerá control integral, sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde al IDPC

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las contenidas en el Manual de contratación, supervisión e Interventoría del IDPC, el Contratista deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, para el correcto seguimiento, vigilancia, control y coordinación de la ejecución del contrato de dotación resultante de la Licitación Pública objeto de la presente interventoría, así:

a) Ejercer el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al contrato de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos de la Fase II de dotación del auditorio del Teatro La FUGA.

b) Revisar y aprobar el cronograma detallado de ejecución y el plan de trabajo presentados por el contratista, verificando su coherencia con el alcance técnico y los plazos contractuales.

c) Verificar que los equipos y sistemas suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en

el Anexo Técnico y con la normativa técnica vigente aplicable.

d) Realizar seguimiento permanente a la ejecución de las actividades de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas HVAC, bomba contra incendios, planta eléctrica de respaldo y acondicionamiento acústico.

e) Verificar que la instalación y configuración de los sistemas técnicos se ejecute conforme a las especificaciones del fabricante, la normativa técnica aplicable y las condiciones propias de intervención en Bienes de Interés Cultural.

f) Revisar y validar los informes de avance presentados por el contratista, verificando la correspondencia entre el avance físico, técnico y financiero del contrato.

g) Evaluar y conceptuar sobre los entregables técnicos del contrato, incluyendo equipos instalados, protocolos de pruebas, manuales, fichas técnicas, garantías y planos récord (as built).

h) Supervisar la ejecución y resultados de las pruebas individuales e integradas de los sistemas técnicos, verificando su correcto funcionamiento y desempeño conforme a los parámetros establecidos.

i) Verificar la correcta integración funcional entre los sistemas HVAC, eléctricos, acústicos y contra incendios, asegurando su operación conjunta y continua.

j) Realizar el control del avance físico y técnico del contrato, con el fin de soportar la aprobación de actas de avance y pagos parciales conforme a lo efectivamente ejecutado.

k) Elaborar y presentar informes periódicos de interventoría en los que se evidencie el estado de ejecución del contrato, los resultados del seguimiento efectuado y las recomendaciones técnicas correspondientes, incorporando el control de correspondencia enviada y recibida y el registro de atención a las comunicaciones contractuales.

l) Emitir conceptos técnicos sobre solicitudes de modificación contractual, prórrogas, suspensiones, reinicios o adiciones, cuando se requiera para la correcta ejecución del contrato principal.

m) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones técnicas en materia de seguridad, calidad, pruebas de funcionamiento y puesta en operación de los sistemas instalados.

n) Coordinar con el contratista y la Entidad la realización de visitas técnicas, comités de seguimiento y reuniones de control requeridas durante la ejecución del contrato.

o) Verificar que las intervenciones se desarrollen sin afectar la integridad arquitectónica y patrimonial del inmueble declarado Bien de Interés Cultural, conforme a las directrices del IDPC y la FUGA.

p) Revisar y conceptuar sobre las certificaciones técnicas requeridas para la puesta en funcionamiento de los sistemas instalados, tales como certificaciones RETIE, NFPA, pruebas acústicas y demás que resulten aplicables.

q) Identificar oportunamente riesgos técnicos o contractuales que puedan afectar la correcta ejecución del contrato y formular las recomendaciones necesarias para su mitigación.

r) Verificar el cumplimiento de las actividades de capacitación al personal designado por la Entidad para la operación y mantenimiento de los sistemas instalados.

s) Suscribir, previa verificación del cumplimiento contractual, las actas de inicio, seguimiento, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato objeto de interventoría.

t) Elaborar y presentar el informe final de interventoría que consolide la verificación integral de la ejecución del contrato de dotación, el estado de funcionamiento de los sistemas instalados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.

u) Revisar, validar, verificar y realizar el seguimiento integral al contrato objeto de vigilancia, dando cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en el contrato de interventoría, los documentos anexos al proceso de contratación y los lineamientos impartidos por la supervisión del IDPC.

v) Suministrar por su cuenta todos los insumos, materiales, equipos y herramientas necesarias para el adecuado seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual,

w) Presentar de manera organizada en medio digital toda la documentación producida en el marco de la ejecución contractual, debidamente revisada y aprobada, garantizando que la supervisión del IDPC tenga acceso permanente a la información, manteniendo un archivo organizado y actualizado que contenga informes, registros fotográficos, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirvan de soporte para el recibo de avances en productos y actividades, y/o entre otros los cuales podrán ser verificados en cualquier momento por el supervisor del contrato.

x) Llevar un control sistemático de la correspondencia enviada y recibida en el marco del contrato, registrando su trazabilidad, respuestas y gestión, el cual deberá incorporarse en los informes mensuales de interventoría.

y) Disponer de los medios técnicos, físicos y digitales necesarios para el adecuado mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación generada durante la ejecución del contrato.

z) Diligenciar y mantener actualizado el control de ingreso a los lugares de intervención y/o instalación de los sistemas técnicos, como instrumento de seguimiento durante el desarrollo del contrato.

aa) Garantizar el adecuado uso de la imagen institucional, marca y logos de la Alcaldía de Bogotá y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC en los documentos, informes y productos que se generen en desarrollo del contrato, conforme a los lineamientos de identidad institucional.

ab) Verificar que el contratista del suministro o dotación objeto de la presente interventoría disponga del equipo de trabajo mínimo requerido, así como presentar las hojas de vida del equipo interventor con los perfiles profesionales aprobados por la Entidad y las dedicaciones establecidas en los documentos del proceso. El contratista deberá presentar para la firma del acta de inicio para revisión y aprobación del INSTITUTO, las hojas de vida y los soportes del Personal mínimo complementario que se encuentra descrito en el presente estudio previo. Igualmente, deberá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato, tener contratado el 100% del Personal mínimo habilitante y complementario.

ac) Cumplir con el personal mínimo y los perfiles solicitados en el contrato de interventoría, que hayan sido aprobados por la supervisión y garantizar su permanencia durante la ejecución contractual, de acuerdo con las dedicaciones exigidas en el estudio previo, pliego de condiciones, sus adendas y demás anexos. No habrá lugar a reconocimiento, ni indemnización por parte de la entidad por la mayor permanencia o dedicación del personal exigido o necesario para la ejecución del proyecto, o necesidad de personal adicional al proyectado. Cualquier cambio de personal deberá ser comunicado 5 días hábiles antes de realizar la modificación previamente sometido a aprobación de la supervisión del IDPC y solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en los términos establecidos en el pliego de condiciones y documentos anexos al proceso de contratación; el IDPC tendrá 5 días

hábiles para la revisión y aprobación de las hojas de vida allegadas (El anterior procedimiento se regirá para la aprobación de las hojas de vida del personal complementario y del personal del contrato).

2.3.4 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO Y CULTURA

a) Exigir al interventor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de interventoría, conforme a lo pactado y a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

b) Vigilar, a través del supervisor designado, la debida ejecución del contrato de interventoría y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del interventor.

c) Pagar al interventor el valor del contrato en la forma y plazos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso.

d) Suministrar al interventor la información, documentación técnica y administrativa necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades de seguimiento y control al contrato de suministro objeto de interventoría.

e) Facilitar el acceso del interventor al inmueble y a los espacios donde se ejecuten las actividades objeto del contrato principal, para el desarrollo de las labores de verificación y control.

f) Coordinar, cuando sea necesario, con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA y con el contratista de suministro las actividades requeridas para la adecuada ejecución de la interventoría.

g) Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el interventor y la naturaleza del contrato.

h) Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento por parte del interventor de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

i) Aprobar la garantía única y las demás garantías contractuales que constituya el interventor, así como sus modificaciones, cuando se presenten durante la ejecución del contrato.

j) Emitir las directrices y lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la correcta ejecución de la interventoría, en el marco de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

k) Resolver oportunamente las solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas por el interventor, relacionadas con la ejecución del contrato principal, cuando estas requieran decisión de la Entidad.

l) Suscribir, a través del supervisor designado, las actas e informes que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato de interventoría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

2.3.5 TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de seis (6) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo comprenderá el seguimiento y control integral a todas las etapas del contrato objeto de interventoría, incluyendo las actividades de suministro, importación (si aplica), instalación, integración técnica, pruebas de funcionamiento, entrega de documentación técnica, capacitación y puesta en funcionamiento integral de los sistemas técnicos, así como las actividades de verificación final, liquidación y cierre del contrato principal.

El término del plazo no eximirá al contratista de atender las observaciones que le formule el INSTITUTO sobre la liquidación del contrato, o aquellas que resulten necesarias, en cuyo caso, el contratista se obligará a responder y atender las mismas, sin que ello genere costo o reclamación alguna a favor del contratista y ésta así lo acepta expresamente con la firma del contrato.

2.3.6 PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para la presente contratación de interventoría asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOS PESOS M/CTE ($305.780.002),** valor que incluye IVA, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital, y la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos correspondientes a la Fase II de dotación del auditorio del Teatro La FUGA.

2.3.7 FORMA DE PAGO:

La Entidad cancelará el valor al contratista de la Interventoría el valor del contrato, previa aprobación de la supervisión.

Los pagos se realizarán previa programación del PAC, la entrega de los siguientes documentos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

a. Un primer pago correspondiente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato de interventoría, una vez se encuentren aprobados los entregables correspondientes a lo descrito en el numeral 2.3.7.1 OBLIGACIONES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO descritos en el contrato de dotación o suministro sobre el cual se ejecuta la presente interventoría y de igual manera las que se encuentran descritas a continuación.
   - La interventoría deberá entregar un informe en cada pago a la supervisión del contrato, donde se pueda evidenciar la contratación del personal, vinculación y permanencia durante la ejecución del contrato de interventoría.
   - Las hojas de vida del equipo de trabajo deberán ser presentadas por el contratista antes de la suscripción del acta de inicio, como parte de los requisitos para la ejecución contractual.
   - Informe inicial de interventoría que contenga: (i) la presentación y entrega al supervisor de la Entidad de las hojas de vida del equipo de la interventoría, con sus respectivos soportes; y (ii) la revisión, verificación y concepto técnico sobre el plan de trabajo, cronograma y conformación del equipo propuesto por el contratista de suministro o dotación, incluyendo la validación de las hojas de vida y soportes del personal del contratista de suministro o dotación.

b. El sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato objeto de interventoría, se pagará mediante actas parciales, según el porcentaje de avance de la dotación o suministro, debidamente reportado por la interventoría y avalado por esta misma en las respectivas actas de pago que apruebe para el correspondiente contrato de dotación objeto de las funciones de seguimiento y control.

   VP = PAO x (60% x VC)

   VP = Valor a pagar por acta

PAO = Porcentaje avance de dotación mensual aprobado
VC = Valor del contrato de interventoría

- Las actas parciales deberán estar suscritas por la Interventoría y el Supervisor designado por el IDPC, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos, fiscales y parafiscales correspondientes.
- La interventoría deberá entregar un informe en cada pago a la supervisión del contrato, donde se pueda evidenciar la contratación del personal, vinculación y permanencia durante la ejecución del contrato de interventoría.

c. El diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato se pagará de la siguiente manera:

i) Un cinco por ciento (5%), se pagará una vez se cuente con el acta de liquidación del contrato de interventoría debidamente firmada por las partes intervinientes y aprobada por el IDPC.

ii) El cinco por ciento (5%) restante, se pagará una vez se cuente con el acta de liquidación del contrato de suministro (dotación o suministro) debidamente firmada por las partes intervinientes y aprobada por el IDPC, así como con el acta de recibo de las dotaciones e instalación objeto del contrato de construcción, debidamente aprobadas por la Interventoría y recibidas

- La interventoría deberá entregar un informe en cada pago a la supervisión del contrato, donde se pueda evidenciar la contratación del personal, vinculación y permanencia durante la ejecución del contrato de interventoría.

Junto con la factura, el contratista deberá presentar los siguientes documentos para el pago:

- Informe mensual de interventoría debidamente aprobado por la supervisión del contrato, en el que se evidencie el porcentaje de ejecución física, técnica y financiera del contrato objeto de seguimiento, su relación con la programación aprobada, la inversión de recursos y los demás aspectos técnicos, administrativos y financieros que soporten la ejecución del contrato principal.
- Presentación del avance correspondiente a cada uno de los componentes, sistemas o ítems previstos en el Anexo Técnico del contrato de dotación o suministro (HVAC, sistema contra incendios, planta eléctrica de respaldo, acondicionamiento acústico y demás que apliquen), acompañada de los respectivos soportes técnicos, debidamente verificados y avalados por la interventoría, certificando el porcentaje (%) de avance ejecutado.
- Copia del informe de interventoría en el que se certifique el porcentaje de avance de cada uno de los componentes o entregables a cargo del contratista de dotación o suministro, de conformidad con lo establecido como requisito para el pago solicitado.
- Certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando haya lugar, conforme a la normativa vigente aplicable.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para pagos sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el **primer pago** se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, Copia del Contrato, copia del RUT, autorización para consignación de pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio previsto en la etapa precontractual del proponente por un presupuesto oficial para la presente contratación de interventoría asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOS PESOS M/CTE ($305.780.002),** incluye todos los gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte y alimentación del equipo de trabajo, si aplicara; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, si aplicara; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista, imprevistos, utilidad, y en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá tener en cuenta que el IDPC efectuará los descuentos de ley del orden nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el Interventor, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO CUARTO: El IDPC, no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de cada desembolso, el contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 782 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar por incumplimiento de la obligación contractual de pagos y afiliaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato.

2.3.7.1 OBLIGACIONES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Una vez suscrita el acta de inicio y durante la etapa inicial de ejecución, el interventor deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

a) Revisar, ajustar y aprobar el plan de trabajo, el cronograma detallado y la metodología de seguimiento al contrato de dotación o suministro, verificando su coherencia con el alcance técnico, los plazos contractuales y el Anexo Técnico del contrato principal.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato de suministro, incluyendo garantías, afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social, plan de seguridad y salud en el trabajo y demás documentos exigidos por la normativa vigente.

c) Elaborar y presentar a la supervisión el plan de interventoría, que contenga la estrategia de seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero, los formatos de control, la programación de visitas técnicas y los mecanismos de reporte y control de riesgos.

d) Realizar la revisión inicial de los diseños, fichas técnicas, especificaciones de equipos y demás documentos técnicos del contrato de dotación o suministro, emitiendo concepto sobre su conformidad con la normativa aplicable (RETIE, RETILAP, NFPA, normas acústicas y disposiciones patrimoniales) y con las condiciones propias del inmueble declarado Bien de Interés Cultural.

e) Verificar las condiciones iniciales del sitio de ejecución, dejando constancia mediante acta o informe técnico del estado del auditorio y de las áreas de intervención, con el fin de prevenir afectaciones al inmueble patrimonial y establecer la línea base de seguimiento.

f) Coordinar con la Entidad y el contratista de dotación o suministro la realización del Comité Técnico de inicio, en el cual se definan canales de comunicación, responsables, protocolos de reporte, programación de comités de obra y mecanismos de control de cambios.

g) Implementar los instrumentos de control y seguimiento al avance físico, técnico y financiero del contrato de dotación o suministro, incluyendo matrices de seguimiento, control de cronograma, control de calidad y registro de novedades contractuales.

h) Verificar que el contratista disponga del personal mínimo requerido, equipos, herramientas y recursos necesarios para el inicio de las actividades, conforme a lo aprobado por la Entidad.

i) Identificar y documentar los riesgos técnicos, contractuales, financieros y patrimoniales asociados al inicio de la ejecución, proponiendo las medidas de mitigación correspondientes.

j) Presentar a la supervisión el informe de inicio de interventoría, que consolide la verificación de los requisitos contractuales, el estado inicial del proyecto, el cronograma aprobado y las recomendaciones para el adecuado desarrollo del contrato principal.

k) Garantizar que las actividades iniciales de suministro, instalación e integración de los sistemas técnicos se planifiquen y ejecuten respetando la integridad arquitectónica, estructural y patrimonial del inmueble, conforme a las directrices del IDPC y la normativa aplicable a Bienes de Interés Cultural.

2.3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El interventor deberá ejecutar las actividades objeto del contrato principalmente en el Auditorio de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño FUGA, ubicado en la Calle 10 No. 3-16, Centro Histórico de Bogotá D.C.; inmueble declarado Bien de Interés Cultural, donde realizará las labores de seguimiento, verificación y control a la ejecución del contrato de dotación o suministro, instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos; sin perjuicio de que las actividades de análisis, elaboración de informes y demás gestiones administrativas puedan desarrollarse en sus propias instalaciones, garantizando en todo caso la presencia en sitio cuando sea requerida y verificando que las intervenciones se ejecuten conforme a la normativa patrimonial aplicable y a las directrices del IDPC, con el fin de evitar afectaciones a la integridad arquitectónica, estructural y patrimonial del inmueble.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los

documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES.

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de **Concurso de Méritos Abierto,** teniendo en cuenta las características del objeto a contratar de conformidad con numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que*: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de interventoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."*.

De conformidad con el objeto que se pretende satisfacer con la contratación, el contrato que se llegue a celebrar derivado del presente proceso será de interventoría, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece:

(…) Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (…)

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar, el presente proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos; procedimiento que se realizará de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.1."Procedencia del concurso de méritos" del decreto 1082 de 2015 y modificado por el Decreto 399 del 2021.

Finalmente, y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa.

4. ESTUDIO DE SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el IDPC cuenta con el análisis del sector económico, técnico y regulatorio relacionado con el objeto del presente proceso contractual de

interventoría.

Se incluye anexo ANÁLISIS DEL SECTOR, el cual hace parte integral del presente proceso contractual.

4.1 ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento de la normativa vigente y de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el IDPC cuenta con el análisis integral del sector económico, técnico y regulatorio asociado al objeto del presente proceso de interventoría, el cual se encuentra directamente relacionado con el contrato de dotación o suministro e instalación de los sistemas técnicos para la dotación del Auditorio del Teatro La FUGA.

En este sentido, el desarrollo detallado de los componentes económico, técnico y regulatorio del mercado, así como el análisis de oferta, demanda, condiciones tecnológicas, marco normativo aplicable y demás contextos relevantes, se encuentran contenidos en el ANEXO ANÁLISIS DE SECTOR, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo y al cual se remite al lector para su consulta completa, en tanto soporta la estructuración técnica, jurídica y financiera del presente proceso de interventoría.

4.2 ESTUDIO DE LA OFERTA

El análisis completo de la oferta, incluyendo la identificación de agentes del mercado, capacidad técnica de los proveedores, condiciones de disponibilidad y estructura de suministro, se encuentra contenido en el ANEXO ANÁLISIS DE SECTOR, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo y al cual se remite al lector para su consulta detallada, por constituir el soporte técnico del presente proceso de interventoría.

4.3 ESTUDIO DE LA DEMANDA

El análisis completo de la demanda, que incluye los antecedentes de la entidad, el comportamiento del mercado y la justificación de la necesidad de contratación, se encuentra contenido en el ANEXO ANÁLISIS DE SECTOR, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo y al cual se remite al lector para su consulta detallada, en tanto constituye el soporte técnico que fundamenta la contratación de la presente interventoría.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de interventoría se determinó con fundamento en un estudio de mercado realizado por el IDPC, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad establecidos en la normativa de contratación estatal. Para tal efecto, la Entidad adelantó un evento de cotización a través de la plataforma SECOP II y de manera complementaria mediante solicitud directa a posibles oferentes por medio de correo electrónico institucional, con el fin de obtener información de referencia sobre precios del mercado para la prestación del servicio de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de suministro, instalación e integración de los sistemas técnicos para la dotación o suministro del Auditorio del Teatro La FUGA.

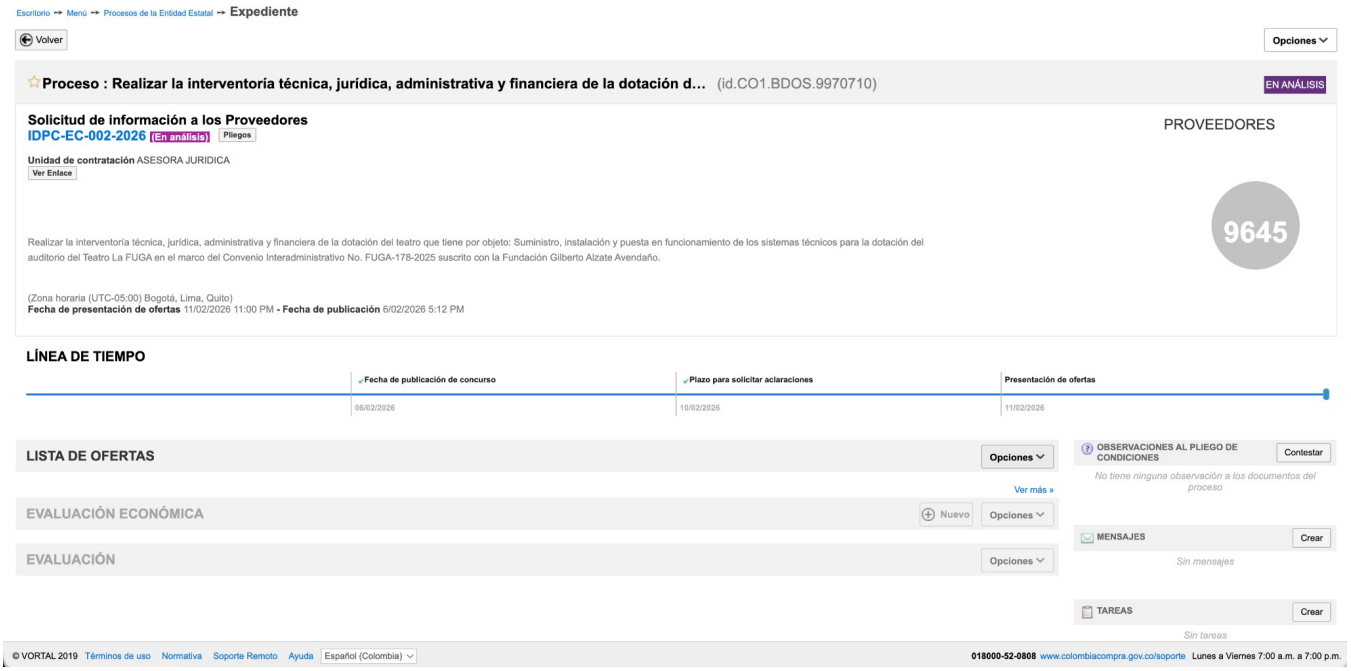
El evento de cotización se aperturó el 6 de febrero de 2026 y se cerró el 13 de febrero de 2026, periodo durante el cual se recibieron tres (3) cotizaciones de firmas con experiencia en interventoría de proyectos de infraestructura cultural y sistemas técnicos especializados, las cuales fueron remitidas a través de los canales oficiales dispuestos por la Entidad y analizadas en el correspondiente estudio de mercado.

Las cotizaciones allegadas fueron objeto de revisión técnica y financiera, verificando su coherencia con el

alcance del objeto contractual, los tiempos de ejecución estimados y las condiciones del mercado para este tipo de servicios profesionales especializados. Con base en dicho análisis comparativo, la Entidad consolidó el estudio de mercado que soporta el valor estimado del contrato de interventoría, el cual refleja condiciones reales del mercado y garantiza la adecuada remuneración del servicio requerido.

El valor total estimado del proceso se calcula tomando la media aritmética de las tres cotizaciones, equivalente a $129.189.795; a este valor se le aplica un factor multiplicador del 198,90%, obteniendo $256.957.985; posteriormente, se adiciona el 19% correspondiente al IVA, equivalente a $48.822.017, para un valor total estimado de $305.780.002. Ver Anexo Estudio de Mercado.

En consecuencia, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual se fija en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOS PESOS M/CTE ($305.780.002),** valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, conforme al análisis económico contenido en el estudio de mercado elaborado por la Entidad, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo.



6. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

Son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes tantos técnicos, jurídicos y financieros se han establecido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación (CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04) Colombia Compra Eficiente.

Así mismo son aplicables las disposiciones contenidas en en la Ley 80 de 1993,Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 d 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, en lo concerniente al concurso de méritos, así mismo en lo no regulado por estas disposiciones serán aplicables las normas civiles y comerciales vigentes relacionadas específicamente con el contrato de dotación o suministro.

7. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5° numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, capacidad financiera y de organización serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “Habilitada”. En caso contrario se evaluará como “No Habilitada”.”.

REQUISITO	INDICADOR DE VERIFICACIÓN	RESULTADO DE VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica: Verificación de requisitos habilitantes jurídicos.	Cumple/No Cumple	Habilitado/No Habilitado/Rechazado
Capacidad Financiera y Organizacional: Verificación de requisitos habilitantes financieros y organizacionales.	Cumple/No Cumple	Habilitado/No Habilitado/Rechazado
Capacidad Técnica y de Experiencia: Verificación de requisitos habilitantes técnicos y de experiencia.	Cumple/No Cumple	Habilitado/No Habilitado/Rechazado

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
C. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones.

7.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el presente Estudio Previo y Pliego de Condiciones:

A. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para el efecto los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, previstas en la Constitución y en la ley.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

   Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad consultará los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los antecedentes fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los antecedentes disciplinarios conforme con el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

7.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento debe ser firmado por la persona natural o por el representante legal del proponente o por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de ley.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal,

con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

7.1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

7.1.4. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

a. Personas Naturales Nacionales

Tratándose de **personas naturales** deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Las personas **naturales nacionales,** deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la **persona natural** tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del contrato a celebrar.

Las propuestas presentadas por **personas naturales de origen extranjero que** se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

b. Personas Jurídicas Nacionales y Personas Jurídicas Extranjeras con Domicilio en Colombia

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta como proponente individual o como miembro del proponente plural, para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, que deberán haber sido emitidos con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta.

En dicho documento deberá constar, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más después de liquidado.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones

para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de la misma (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la Propuesta y del respectivo Contrato (y no sólo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato de suministro o dotación, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio, deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

c. Personas Jurídicas Extranjeras sin Domicilio o Sucursal en Colombia

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deben probar su existencia, representación legal, y que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más después de liquidado.

Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

a) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
b) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
c) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
d) Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y un (1) año más después de liquidado.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo promesa de sociedad futura.

NOTA: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

7.1.3 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, en el FORMATO 4 A – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL o FORMATO 4 B – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (según corresponda) donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del Contrato de cada uno de los miembros del proponente plural de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, en el evento de uniones temporales.
f. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural en la forma asociativa correspondiente.
g. La acreditación de que los Miembros del Proponente Plural, en Consorcio o Unión Temporal, quedan

obligados bajo el respectivo acuerdo asociativo, a abstenerse de ceder su participación, salvo previa y escrita autorización del INSTITUTO, siempre y cuando, además, el cesionario satisfaga las condiciones jurídicas, de organización, financiera, y de experiencia del cedente tomadas en consideración para la adjudicación.

h. Manifestación expresa de cada uno de los Integrantes en el sentido que conoce y acepta los términos del Pliego de Condiciones y responde solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la Propuesta, como por las obligaciones que el Consorcio o la Unión Temporal asumirían en el Contrato, en caso de adjudicación durante la vigencia del Contrato y un (1) año más después de liquidado.

i. Manifestación expresa acerca de que el(los) Miembro(s) que concurran a la acreditación de los requisitos habilitantes no podrá ser excluido o ceder su participación en el respectivo Proponente Plural en ningún momento durante la ejecución del Contrato sin la previa autorización del INSTITUTO, la cual solamente será otorgada si quien lo haya de remplazar asume las mismas responsabilidades y ostenta al menos la misma Capacidad Jurídica, Técnica, Financiera *(y Capacidad de Organización si aplica)* según el requisito habilitante que se acredite.

j. Cada miembro del proponente en cabeza del cual se radicará la ejecución de las obligaciones que se deriven del Contrato adjudicado, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo del INSTITUTO, en el caso de Uniones Temporales.

k. El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

l. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

7.1.4 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Si el proponente es **persona jurídica**, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es **proponente plural,** deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio o unión temporal.

Si el proponente es **persona natural nacional** deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la

cédula de ciudadanía. Las p**ersonas naturales extranjeras,** deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente colombiana.

7.1.6 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

De conformidad con lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, diligenciamiento del FORMATO 5 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

Si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la normatividad legal vigente, el representante legal deberá indicar las razones por las cuales no está obligada a tener revisor fiscal, requisito que deberá ser acreditado también por el contratista para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato estatal.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

7.1.7 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social integral y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social integral, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

7.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro o garantía bancaria. La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860.506.170-7 y y la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso indicando el número del proceso y su objeto..
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

En todo caso, para que la garantía de seriedad sea aprobada por el Instituto deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral y el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el oferente.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que las Entidades le soliciten ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La Garantía de seriedad, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados en la siguiente forma:

- Por el seleccionado, una vez aprobada la garantía única que ampare el contrato suscrito.

- Los demás oferentes podrán reclamar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección en la siguiente dirección: Calle 12 B N° 2-58.

7.1.9 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **Formato 2 Compromiso de Transparencia,** debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo

conforman.

7.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **Formato 3 Compromiso Anticorrupción,** debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman

7.1.11

7.1.12 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

El proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente.

En caso de no aportar con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

7.1.13 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) – LEY 2097 DE 2021

El proponente deberá allegar el certificado de la consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Si el proponente es persona jurídica, se deberá allegar este documento para el representante legal. En el caso de los proponentes plurales se deberá allegar la consulta de los representantes legales de cada uno de los integrantes. Lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley 2097 de 2021. El certificado deberá ser gestionado en la página web: https://www.redam.gov.co/ El certificado deberá presentarse con una fecha de expedición no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. La Entidad verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM que los proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades.

7.1.14 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente presentará con su propuesta el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2., y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La totalidad de la información certificada en el Registro Único de Proponentes por la Cámara de Comercio competente, y que hubiera servido de base para la verificación de los requisitos habilitantes del proponente en el presente proceso de selección, deberá encontrarse en firme al momento del cierre del proceso.

La firmeza de la inscripción, renovación o actualización del RUP, es presupuesto sine qua non de la habilitación de la propuesta del Proponente.. De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 6°de la Ley 1150 de 2007, el

INSTITUTO verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca. Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y esos deberán cumplir con lo descrito en el párrafo anterior.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción, renovacióno de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones del mismo exigidas en el presente documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante.

7.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Índices Capacidad Financiera y Organizacional, Comportamiento de los índices del sector

Con el propósito de verificar la capacidad financiera de los proponentes, el Instituto Distrital de Patrimonio calculó los indicadores señalados a continuación, teniendo en cuenta lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 del 2015 que son reportados en el Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera y organizacional del sector se observó teniendo en cuenta su comportamiento en las últimas vigencias de las empresas del sector, por lo que a continuación se evidencian los indicadores citados en el decreto 1082 de 2015 y que son reportados en el Registro Único de Proponentes. De acuerdo con la información publicada en las bases de datos de proveedores SECOP II en cuanto a Estados Financieros por clasificación UNSPSC.

Ahora bien, en este estudio se realizó una búsqueda de las empresas del sector de “Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica”, “Otras instalaciones especializadas”, Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados” y “Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados”, con las características similares al objeto del proceso de contratación, se tomaron los estados financieros publicados en la superintendencia de sociedades para determinar los indicadores de capacidad financiera y los indicadores de capacidad organizacional.

Comportamiento de los índices: Muestra aleatoria de 87 empresas a nivel nacional.

Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.

Indicador que determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Donde el promedio de la liquidez arroja lo siguiente:

RANGO DEL	CANTIDAD DE EMPRESAS

INDICADOR DE LIQUIDEZ		
0 - 1	12	14%
>=1 A <2	29	33%
>=2,00 A <3	25	29%
>= 3,00	21	24%
TOTAL	87	100%

La muestra refleja que, de las 87 empresas, el 86%, con el indicador superior a uno (1)**Índice de Endeudamiento =** Pasivo Total / Activo Total.

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. La muestra refleja que el 76% corresponde a empresas presentan índice inferior al 80% de endeudamiento.

RANGO DE ENDEUDAMIENTO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
0% <40%	20	23%
>=40 y <60%	21	24%
>=60 y <80%	25	29%
>=80% adelante	21	24%
TOTAL	87	100,00%

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad operacional / gastos de intereses

Es la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La muestra refleja que el 67% corresponde a empresas con el índice de cobertura de intereses mayor a uno (1).

RANGO CUBERTURA DE INTERESES	CANTIDAD DE EMPRESAS	
<0	18	20%
>=0 y <1	11	13%
>=1 y <100	35	40%
>=100	4	5%
INDETERMINADO	19	22%
TOTAL	87	100,00%

Nota: El valor indeterminado corresponde a Empresas que no poseen pago por concepto de intereses durante el periodo analizado, por lo tanto, cumplen plenamente con este indicador.

Rentabilidad sobre activos = Utilidad operacional / activo total

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La muestra refleja que el 80% corresponde a empresas con el índice de rentabilidad sobre activos superior a cero por ciento (0%).

RANGO RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
< 0%	20	23%
>=0%<3%	28	32%
>=3%<10%	22	25%
>=10%	17	20%
TOTAL	87	100,00%

Rentabilidad sobre Patrimonio = Utilidad operacional / patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La muestra estudiada por el IDPC refleja que el 81% corresponde a empresas con el índice de rentabilidad sobre patrimonio superior al tres por ciento (3%).

RANGO RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
< 0%	10	11%
>=0%< 3%	7	8%
>=3%< 15%	39	45%
>=15%< 35%	20	23%
>=%35%	11	13%
TOTAL	87	100,00%

Muestra 51 empresas. Criterios recomendados.

	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	COBERTURA INTERESES
CRITERIOS RECOMENDADOS	MAYOR O IGUAL A 1 VECES	MENOR O IGUAL A 80%	MAYOR O IGUAL A 0%	MAYOR O IGUAL A 3%	MAYOR O IGUAL A 1
% DE LA MUESTRA QUE CUMPLE EL CRITERIO	86%	76%	80%	81%	67%

En el **Indicador de Liquidez** con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso el indicador de liquidez debe estar mayor o igual a uno (1)

En el **Indicador de nivel de endeudamiento** con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe encontrarse menor o igual al ochenta por ciento (80%).

En el **Indicador de Cobertura de intereses,** con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe estar mayor o igual a uno (1)

En el Indicador de **Rentabilidad del Activo** con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso el indicador de liquidez debe estar mayor o igual a cero por ciento (0%).

En el Indicador de **Rentabilidad del Patrimonio,** con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe estar mayor o igual a tres por ciento (3%).

Se estima un **capital de trabajo** igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar la pluralidad de participantes y el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta los demás indicadores financieros.

Análisis de los valores máximos y mínimos de los indicadores definidos

➔ **Criterios para la fijación de los límites de los indicadores.**

El Instituto Distrital de Patrimonio, para la fijación de los límites de los indicadores de capacidad financiera y operacional, ha tomado en cuenta diferentes criterios, con el fin de no limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas matemáticas (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.6.2), estos son:

- La proporcionalidad con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo y forma de pago, así como las condiciones generales que definen el comportamiento del sector.
- La proporcionalidad con el riesgo asociado al proceso de contratación. El cumplimiento de los indicadores financieros y de capacidad organizacional por parte de los proponentes, tienen incidencia directa en la mitigación de los riesgos del proceso.
- El establecimiento de dichos indicadores debe conservar el cumplimiento del principio de la selección objetiva mediante la promoción de la libre concurrencia y la pluralidad de ofertas dentro del proceso.
- Los indicadores de capacidad financiera y operacional deben motivar la competencia en el mercado.
- La proporcionalidad con la capacidad financiera y operacional del sector económico al cual **pertenece el objeto del proceso.**

Análisis de los indicadores de capacidad financiera exigidos.

7.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

a) EXPERIENCIA

Para certificar la experiencia, el Proponente, persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), mínimo una (1) certificación y máximo de tres (3) certificaciones de contratos ejecutados (iniciados y terminados) con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado en Salarios Mínimos legales Vigentes (SMLMV) afines con el presente objeto de contratación conforme los criterios de experiencia

definidos, las cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en al menos uno (1) de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	14	17	93141700	CULTURA
81	14	15	81141500	CONTROL DE CALIDAD
80	10	16	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
81	10	15	81101500	INGENIERÍA CIVIL
80	10	15	80101500	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y CORPORATIVA

EXPERIENCIA GENERAL:

La experiencia general del proponente deberá estar relacionada con la ejecución de contratos cuyo objeto haya correspondido a la **INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN Y/O GERENCIA DE SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN E INSTALACIÓN, Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC) Y/O SISTEMAS ELÉCTRICOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS (RCI) Y/O ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES.**

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Al menos UNO (01) de los contratos aportados deberá incluir el desarrollo de actividades de **INTERVENTORÍA A SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN E INSTALACIÓN, Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC) Y/O SISTEMAS ELÉCTRICOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS Y/O SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS (RCI) Y/O ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO, EN INFRAESTRUCTURA CULTURAL DESTINADAS A TEATROS, AUDITORIOS, ESCENARIOS CULTURALES, CENTROS DE CONVENCIONES O EQUIPAMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.** el cuál debe cumplir con por lo menos el 30% del presupuesto oficial.

- Para efectos del presente proceso, en relación con la experiencia del proponente, como la del personal mínimo requerido, entiéndase por bienes de interés cultural, todos aquellos bienes que cuenten con declaratoria mediante acto administrativo en uno o más de los siguientes ámbitos: municipal, distrital, departamental, nacional o monumento nacional, clasificados en los niveles 1 y 2 o su equivalente en la categoría respectiva y que cuente con valores patrimoniales de acuerdo al Artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019.
- Para bienes de interés cultural de los ámbitos territorial o departamental, deberá aportar copia del correspondiente acto administrativo que declare o reconozca el bien como tal o la certificación expedida por la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria. En el caso de los Bienes de interés Cultural de ámbito Nacional deberán aportar el listado de bienes declarados Bien de Interés Cultural de ámbito Nacional. El oferente que no aporte lo anteriormente expuesto deberá subsanar la documentación

faltante, en caso de no atender lo requerido en la etapa de subsanación, el Comité Evaluador Técnico registrara el inmueble como NO CUMPLE con la característica de ser un BIC del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

- Nota: Según la Resolución 365 de 2023 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que adopta los anexos técnicos al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Decreto 555 de 2021, define la Infraestructura Cultural como aquellos espacios "destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales, a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros". Esta definición establece los lineamientos para garantizar que estos espacios cuenten con las condiciones adecuadas para la promoción y el acceso a la cultura en la ciudad.

VALOR DE LA EXPERIENCIA A ACREDITAR: La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del **2026.**

Valor del presupuesto oficial estimado -POE, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del presente año:

SMMLV
174,64

Nota 1: Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende acreditar contiene varios proyectos o servicios diferentes a los requeridos para acreditar la experiencia descrita, el proponente deberá aportar la certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se pretende acreditar se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

La Entidad tomará el valor del contrato en la fecha de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, teniendo en cuenta el valor decretado en el respectivo año de terminación.

PERIODO	**S.M.L.M.V.**
Enero 1 de 2010 a diciembre 31 de 2010	$515.000,00
Enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2011	$535.600,00
Enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2012	$566.700,00
Enero 1 de 2013 a diciembre 31 de 2013	$589.500,00

Enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014	$616.000,00
Enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015	$644.350,00
Enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016	$689.455,00
Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242,00
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$828.116,00
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.803,00
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526,00
Enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a diciembre 31 de 2025	$ 1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a diciembre 31 de 2026	$ 1.750.905,00

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES y/o EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y/o EMPRESAS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES: El proponente deberá diligenciar el FORMATO RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de cuatro (4) contratos, que reúnan las

condiciones establecidas en el presente documento.

Nota 2: En caso de falta de información en las certificaciones y/o acta de liquidación, el IDPC podrá solicitar documentos complementarios de tal forma que se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 3: La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; la cual deberá encontrarse debidamente inscrita en el RUP. Vencido este término, el proponente podrá seguir aportando la experiencia siempre que la misma se encuentre debidamente inscrita en el RUP al haberse cumplido con los términos de renovación de la información y que se conserve la calidad de socio, accionista o constituyente de la experiencia que se aporta.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL: Teniendo en cuenta que el presente proceso contiene la necesidad de verificar experiencia específica que no se encuentra expresamente identificable mediante la presentación exclusiva del RUP. Corresponderá al proponente adjuntar los soportes necesarios que permitan evidenciar claramente la ejecución de actividades requeridas para la acreditación de la experiencia.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

2. La información presentada en el **FORMATO RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, por lo que el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

3. En todo caso, cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente, en la que se evidencie claramente que el contrato corresponde a lo solicitado en el presente proceso. La certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

   • Nombre de la entidad contratante.
   • Dato de contacto para verificación.
   • Nombre del contratista.
   • Número del contrato (si aplica).
   • Objeto del contrato.
   • Actividades u obligaciones adelantadas, cuando del objeto no sea claro el alcance
   • Valor del contrato ejecutado.
   • Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
   • Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
   • Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación, la cual deberá estar suscrita por el funcionario competente para ello.

4. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y la contenida en los soportes presentados, prevalecerá la información consignada en dichos soportes y si se presentan discrepancias entre los soportes presentados y el RUP prevalecerá la registrada en el Registro Unico de Proponentes.
5. Así mismo, en el evento en que las certificaciones no contengan la información suficiente que permita su evaluación, el proponente deberá anexar copia del contrato, acta de liquidación, acta de recibo final o documentos equivalentes que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.
6. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
7. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación en consorcios o uniones temporales, deberá adjuntarse certificación del oferente o documento de constitución del consorcio o unión temporal donde conste dicho porcentaje.
8. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor ejecutado por el cedente y el cesionario.
9. El valor que se contabilizará para efectos de los requisitos de experiencia será únicamente el valor ejecutado y certificado; no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado. No se aceptarán certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad y/o finalizados.

REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa.
2. Si el proponente adjunta certificaciones adicionales a las máximas requeridas, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas en el **FORMATO RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** hasta el número máximo permitido, siempre que estén inscritas en el RUP y cumplan con las condiciones establecidas.
3. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se verificará la experiencia específica del proponente respecto de las actividades de interventoría a la consultoría, considerando cada contrato individualmente y priorizando aquellos de mayor valor ejecutado que cumplan con las especificaciones exigidas.
4. Cuando el valor de los contratos se encuentre expresado en moneda extranjera, se realizará la conversión a pesos colombianos con base en la TRM publicada por el Banco de la República para la fecha de terminación del contrato. Si la moneda es diferente al dólar, se convertirá primero a dólares americanos y posteriormente a pesos colombianos conforme a las tasas oficiales publicadas por el Banco de la República.
5. Cuando la experiencia haya sido obtenida directamente con el IDPC, únicamente en este caso el proponente podrá acreditar mediante certificaciones o copia de los contratos suscritos, sin perjuicio de la verificación interna que realice la Entidad sobre su ejecución.
6. El IDPC podrá, en cualquier estado del proceso, verificar y solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada para la acreditación de la experiencia.
7. Cuando en las certificaciones se encuentren relacionados bienes, servicios o actividades distintas al objeto del presente proceso, sólo se tendrá en cuenta la experiencia correspondiente a la interventoría a contratos de consultorías, siempre que se discriminen claramente los valores asociados a dichas actividades.

Nota 1: El IDPC se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los documentos aportados y verificar el cumplimiento de los contratos certificados.

EXPERIENCIA DE OFERENTES EXTRANJEROS

Tratándose de oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, acreditarán la experiencia en las mismas condiciones exigidas a los proponentes nacionales, excepto en los requisitos legales que no les sean aplicables por su naturaleza jurídica.

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones cuyo objeto se relacione con la interventoría a contratos de interventoría a suministro o dotación en edificaciones o infraestructura de uso público o cultural, cumpliendo las mismas condiciones de valor y alcance exigidas en el presente proceso.

Los documentos soporte expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente consularizados o apostillados, cuando sean de carácter público, y acompañados de traducción simple al idioma castellano si se encuentran en idioma diferente.

b) FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE

El INSTITUTO teniendo en cuenta que las actividades a adelantar son las propias de una interventoría a un suministro o dotación, la cual consiste en el ejercicio de las disciplinas profesionales y en esa medida adelantar procesos que involucran la producción y aplicación de conocimiento intelectual, este servicio implica que la persona natural o jurídica cuente con un equipo de profesionales que desarrollen el contrato. Por este motivo se evaluaron los profesionales necesarios para la ejecución de las actividades. El proponente nacional o extranjero con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., debe presentar un equipo técnico requerido mínimo descrito a continuación:

Para el requisito de Personal Mínimo de Habilitante, El INSTITUTO verificará y evaluará ÚNICAMENTE las hojas de vida con los respectivos soportes académicos y de experiencia profesional, como: títulos pregrado, posgrados, tarjeta o matrícula profesional, certificados de vigencia y antecedentes profesionales y certificaciones de experiencia general y específica; para los siguientes perfiles:

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE	DEDICACIÓN
Director de Interventoría (1)	Arquitecto, y/o Ingeniero Civil	**EXPERIENCIA GENERAL**: Acreditar con dos (2) años de experiencia en tres (3) contratos específicos como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA de contratos que hayan tenido por objeto, alcance, actividades o en sus obligaciones, la **INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN Y/O GERENCIA DE SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN E INSTALACIÓN, Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC) Y/O SISTEMAS ELÉCTRICOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS (RCI) Y/O ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES.**	50% Deberá estar presente en la toma de decisiones, en los comités de seguimiento, en las actividades principales de ejecución de las intervenciones, en comités de obra y/o cuando el

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE	DEDICACIÓN
			IDPC lo requiera.
Residente de Interventoría (1)	Arquitecto, y/o Ingeniero Civil	**EXPERIENCIA GENERAL:** Acreditar con dos (2) años de experiencia en tres (3) contratos específicos como RESIDENTE EN INTERVENTORÍA en contratos que hayan tenido por objeto o en sus obligaciones o alcance o actividades la **INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN Y/O GERENCIA DE SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN E INSTALACIÓN, Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC) Y/O SISTEMAS ELÉCTRICOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS (RCI) Y/ O ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES.** **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Al menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá certificar el desarrollo de actividades de **INTERVENTORÍA A SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN E INSTALACIÓN, Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC) Y/O SISTEMAS ELÉCTRICOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS Y/O SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS (RCI) Y/O ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL**	100% Deberá estar presente en las actividades principales de ejecución de las intervenciones y/o cuando el IDPC lo requiera.

6.2.1.1. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE

La experiencia profesional será contabilizada de conformidad con lo establecido por la reglamentación vigente para cada una de las profesiones.

Las siguientes condiciones deberán cumplirse de manera estricta para el personal mínimo habilitante y el

personal mínimo complementario. La información correspondiente al personal mínimo complementario deberá ser presentada únicamente por el proponente al que se le adjudique el contrato.

Respecto de cada uno de los profesionales requeridos, el proponente deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- Copia legible del título profesional o del acta de grado.
- Copia legible del diploma de posgrado.
- Copia legible de la tarjeta profesional. Sólo se deberá anexar la tarjeta profesional para los profesionales que la ley les establezca este requisito para ejercer su profesión, para lo cual, deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, cuya validez no haya caducado al momento del cierre del presente proceso.
- Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, el proponente puede acreditar la formación académica adquirida con la convalidación correspondiente.
- Certificados de experiencia y en caso de requerirse para complementar la información, sus documentos soporte.
- FORMATO ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO PERSONAL CLAVE diligenciado por el proponente acerca del profesional. Cada una de las personas relacionadas en la propuesta deberá adjuntar una carta de compromiso (firmada), mediante la cual se comprometan a trabajar, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, cumpliendo los requerimientos establecidos en el presente estudio. Cuando el proponente como persona natural o representante legal de la persona jurídica participe como uno de los profesionales del grupo de trabajo, no se requerirá la presentación de la carta de compromiso correspondiente, pues dicho compromiso queda entendido con la presentación de la oferta, a través de la carta de presentación de la misma.
- Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del recurso humano mínimo requerido deberá ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que realizaron los trabajos y en los que éstos participaron.
- La documentación presentada para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:
    - Periodo de vinculación (Fecha inicial y Fecha Final expresadas en día, mes y año).
    - Objeto y Actividades y/o funciones por cada uno de los cargos, roles o perfiles desempeñados que acrediten la experiencia específica requerida en el perfil.
    - Nombre y Nit de la empresa o documento de identidad de la persona contratante.
    - Certificación con membrete que contenga dirección y teléfono de quien expide la certificación.
    - En caso de que aplique número de identificación del contrato.

Para acreditar la experiencia del personal de trabajo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Las certificaciones aportadas deben establecer claramente el tiempo en el cual se realizó la ejecución de las actividades, en caso de que la certificación no indique el día de inicio, se tomará el último día calendario del mes señalado en la certificación o en el evento, que la certificación no exprese el día de terminación, se tomará el primer día calendario del mes señalado en la certificación.

- La experiencia acreditada será contabilizada hasta la fecha de expedición de la certificación, en el caso que ésta sea anterior a la fecha de terminación de las actividades que se pretenda acreditar.

- Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) con el visto bueno del revisor fiscal, o adjuntar una certificación expedida por el proponente, acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador.

- Cada persona se debe proponer para un solo rol dentro de la propuesta presentada.

- Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

- Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto-certificaciones o declaraciones extra-juicio, **no serán tenidas en cuenta.**

- El **INSTITUTO** podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales propuestos, siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables.

- Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos, sólo se contarán una vez aquellos períodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona.

- Adicionalmente, cuando se trate de profesionales en ingeniería y arquitectura, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003, para efectos de acreditar la experiencia mínima, se deberá presentar fotocopia de la tarjeta profesional de ingeniería y arquitectura a partir de la cual se computará la respectiva experiencia.

- Para efectos de acreditar la experiencia profesional se tendrá en cuenta cada régimen particular señalado por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la respectiva profesión.

- No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como asesores y/o consultores y/o contratistas del **INSTITUTO**, en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de selección.

- Para demostrar la experiencia en bienes de interés cultural de los ámbitos territorial o departamental, deberá aportar copia del correspondiente acto administrativo que declare o reconozca el bien como tal o la certificación expedida por la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria. En el caso de los Bienes de interés Cultural de ámbito Nacional deberán aportar el listado de bienes declarados Bien de

Interés Cultural de ámbito Nacional. El oferente que no aporte lo anteriormente expuesto deberá subsanar la documentación faltante, en caso de no atender lo requerido en la etapa de subsanación, el Comité Evaluador Técnico registrara el inmueble como NO CUMPLE con la característica de ser un BIC del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

NOTA 1: Un profesional no podrá ser propuesto o presentado por dos o más proponentes, so pena de que el requisito sea valorado como "No Cumple" y consecuencia de ello la propuesta como "No Habilitada"; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad.

NOTA 2: El proponente deberá diligenciar el **FORMATO - FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL HABILITANTE** información consignada en dicho formato será la única tenida en cuenta para la evaluación de la experiencia. En caso de que se relacionen más contratos de los requeridos, el equipo evaluador considerará únicamente los tres (3) primeros contratos registrados en el formato en el caso de que el proponente no diligencie el formato será marcado como "no cumple" y será motivo de subsanación.

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO- PERSONAL COMPLEMENTARIO

Durante el desarrollo del presente proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los demás perfiles contemplados en el presente apartado, por lo que NO se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta.

NOTA 1: Las reglas para la valoración de la formación académica y experiencia mínima del personal de trabajo mínimo habilitante, señaladas en el numeral anterior, también se aplicarán para el requisito de Personal Mínimo Complementario.

NOTA 2: El contratista deberá presentar antes de la firma del acta de inicio para revisión y aprobación del INSTITUTO, las hojas de vida y los soportes del Personal Mínimo Complementario que se encuentran descritos en el presente estudio previo.

NOTA 3: El INSTITUTO no aceptará profesionales que presten sus servicios por fuera del territorio colombiano, en consecuencia, deberán estar domiciliados o con residencia en Colombia.

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Asesor Hidráulico	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Hidráulico	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años y participación en mínimo un (1) contrato en interventoría y/o diseño y/o supervisión de sistemas hidráulicos o redes contra incendios (RCI) en edificaciones. Para certificar lo anterior se deberá entregar un máximo de 5 contratos.	20%
Asesor Eléctrico	Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electromecánico	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años y participación en mínimo un (1) contrato en interventoría y/o diseño y/o supervisión de sistemas eléctricos, plantas o redes eléctricas en edificaciones. Para	25%

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
		certificar lo anterior se deberá entregar un máximo de 5 contratos.	
Asesor Estructural	Ingeniero Civil con posgrado en estructuras y/o Ingeniero Estructural	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años y participación en mínimo un (1) contrato en interventoría y/o diseño y/o evaluación estructural de edificaciones, preferiblemente en bienes patrimoniales o edificaciones de uso público. Para certificar lo anterior se deberá entregar un máximo de 5 contratos.	15%
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero/Arquitecto con especialización en SST	Experiencia mínima de tres (3) años en implementación y seguimiento de sistemas de gestión de SST en proyectos de instalación, dotación o intervención en edificaciones. Para certificar lo anterior se deberá entregar un máximo de 3 contratos.	10%
Abogado	Abogado titulado	Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en contratación estatal y/o interventoría y/o supervisión jurídica de contratos de obra, suministro o dotación Para certificar lo anterior se deberá entregar un máximo de 3 contratos.	10%
Contador	Contador Público titulado	Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en seguimiento financiero y/o contable de contratos estatales de obra, dotación o suministro. Para certificar lo anterior se deberá entregar un máximo de 4 contratos.	10%

OFERTA ECONÓMICA:

El Proponente deberá presentar su ofrecimiento diligenciando el anexo del pliego de condiciones denominado FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA INTERVENTORIA F.M FUGA

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Por lo anterior, los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (I) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. Si la cifra no está aproximada y aparece con centavos, el ICBF la aproximará, (Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de “REDONDEAR”).

PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE SU PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ OBSERVAR

DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA INTERVENTORÍA F.M FUGA, REVISAR LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL "ESTUDIO DE SECTOR Y/O MERCADO", ASÍ COMO LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En general, el Proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad.

El Proponente no podrá superar el valor establecido por el IDPC para el Factor Multiplicador.

APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

El sobre económico se verificará, junto con los requisitos habilitantes y será responsabilidad del Proponente estructurar su oferta revisando los precios señalados sin sobre pasar el "ESTUDIO DE SECTOR Y/O MERCADO". PRESUPUESTO OFICIAL Y VALORES TECHO CON Y SIN IVA (según aplique) y las causales de rechazo indicadas dentro del pliego de condiciones.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.4 FACTORES DE CALIFICACIÓN

5.4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación.

Los Proponentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos,

financieros/organizacionales y técnicos) para poder ser objeto de evaluación, una vez se haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras/organizacionales, se catalogará como **HABILITADA** y se procederá a su evaluación y comparación; de este modo, la propuesta más favorable para el IDPC será aquella que obtenga el mayor puntaje en la calificación.

Así las cosas, el IDPC tendrá en cuenta para la selección objetiva del ofrecimiento más favorable los criterios arriba señalados, clasificándolos sobre un total de **CIEN (100) puntos**, distribuidos así:

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CRITERIOS CALIDAD / TÉCNICOS: valor (87,5) PUNTOS		
Experiencia adicional específica del equipo mínimo de trabajo - Director de interventoría	28.5	**87,5**
Formación académica adicional del equipo mínimo de trabajo – Residente de Interventoría	29.5	
Experiencia específica adicional del proponente	29,5	
CRITERIO LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (ART 32 LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021): valor (0,25) PUNTOS		
Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compra pública.	0,25	**0,25**
CRITERIO PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS)		
MiPymes en el sistema de compra pública	0,25	**0,25**
CRITERIO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD: valor (2) PUNTOS		
Vinculación de Trabajadores con Discapacidad	2	**2**
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DIEZ (10) PUNTOS		
Bienes y/o servicios nacionales	10	**10**
Bienes y/o servicios extranjeros	5	
PUNTAJE TOTAL		**100 PUNTOS**

NOTA - REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 "*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

_***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan*

.***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)"* ***(Subrayado fuera de texto).***

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

5.2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CALIDAD

5.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO - DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (28.5 PUNTOS)

El INSTITUTO otorgará, al proponente que acredite experiencia específica para el DIRECTOR DE INTERVENTORÍA de máximo un (1) contrato y/o proyecto adicional a la experiencia habilitante, el cual deberá tener un tiempo de duración de al menos (6) meses presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes veintiocho punto cinco (28.5 puntos) así:

- Perfil: Director de interventoría

Cantidad de contratos adicionales	Puntaje
Un (1) contrato y/o proyecto adicional a la experiencia habilitante, el cual deberá tener un tiempo de duración de al menos (6) meses de ejecución, sin que se traslape con la experiencia habilitante en el cual se haya desempeñado como: DIRECTOR DE INTERVENTORÍA o COORDINADOR DE INTERVENTORÍA en contratos o proyectos que hayan tenido por alcance, o actividades o objeto u obligaciones a contratos de interventoría de **SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN TEATROS Y/O AUDITORIOS (TALES COMO SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN HVAC, SISTEMAS ELÉCTRICOS, PLANTAS ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS RCI, ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO, SISTEMAS ESCÉNICOS O**	28.5

ELECTROMECÁNICOS), EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL.	

La experiencia adicional del director DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante (no se puede traslapar la experiencia entre la experiencia habilitante y ponderable), para ello, el proponente diligenciar el formato de **FORMATO EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL PONDERABLE.xlsx** los datos de los contratos y/o proyectos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual del contrato que acredite este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

5.2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO – RESIDENTE DE INTERVENTORÍA (29.5 PUNTOS)

El INSTITUTO, otorgará al proponente que acredite estudios de posgrado a la formación académica habilitante del perfil, RESIDENTE DE INTERVENTORÍA, hasta máximo veintinueve punto cinco (29.5) , los cuales de distribuirán así:

- Perfil: Residente de interventoría

Cantidad de formación adicional	Puntaje
Un (1) título de posgrado en modalidad de especialización en las siguientes áreas del conocimiento en Economía, administración, contaduría y afines y/o Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	20.5
Un (1) título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con gerencia de proyectos, interventoría de proyectos, gestión de la construcción, instalaciones técnicas de edificaciones, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería hidráulica,	29.5

acústica arquitectónica o áreas afines. A	

NOTA 1: Para la formación académica adicional del Residente el proponente indicará en el **FORMATO EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL PONDERABLE.xlsx**, los datos del posgrado en modalidad de especialización o maestría para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información de estudios que acredite este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto a la formación académica y no sobre el documento formato de apoyo.

5.2.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (29.5 PUNTOS)

El INSTITUTO, Con el fin de valorar la experiencia específica del proponente en la interventoría a contratos de suministro o dotación para la elaboración de estudios técnicos, diagnósticos especializados y diseños integrales en proyectos de infraestructura, espacio público y/o bienes de interés cultural, otorgará veintinueve punto cinco (29.5) puntos, al proponente que aporte un (1) contrato adicional ejecutado (iniciado y terminado) inscrito en el RUP a la fecha de cierre del proceso de contratación, diferente a los presentados para acreditar la experiencia habilitante, en los siguientes términos:

Cantidad de contratos adicionales	Puntaje
UNO (1) contrato o proyecto cuyo objeto, actividades, alcance u obligaciones haya correspondido a la interventoría técnica, administrativa y/o financiera a contratos de suministro y/o dotación y/o instalación y/o puesta en funcionamiento de sistemas técnicos especializados en edificaciones tales como: sistemas HVAC y/o sistemas eléctricos y/o plantas eléctricas y/o sistemas de bombeo contra incendios RCI, y/o acondicionamiento acústico y/o sistemas escénicos o electromecánicos , EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL en edificaciones destinadas a teatros, auditorios, escenarios culturales, centros de convenciones o equipamientos de espectáculos públicos de las artes escénicas.	29.5

La certificación aportada deberá de cumplir con todos los requisitos estipulados para acreditar la experiencia del proponente habilitante del presente documento y debe relacionarse en el **FORMATO - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE PONDERABLE.**

Nota 1: Para acreditar la **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** se deberán allegar, junto con la oferta al momento de cierre, certificación diferente a las presentadas para los requisitos habilitantes, que acrediten experiencia adicional a la requerida en los requisitos mínimos habilitantes del proponente. La verificación de los documentos se realizará de acuerdo con lo señalado en la **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

Nota 2: Cuando la oferta se presente en consorcio o unión temporal, la EXPERIENCIA ADICIONAL del proponente podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

El NO allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DE CIERRE DEL PROCESO, el **FORMATO - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE PONDERABLE** diligenciado y la certificación exigida para acreditar la experiencia específica ADICIONAL DEL PROPONENTE o no cumplir con la experiencia específica ADICIONAL DEL PROPONENTE exigida, dará lugar a que la oferta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición el **FORMATO - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE PONDERABLE** un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual del contrato que acredita para acreditar este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

5.2.4 PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe allegar con su oferta, el FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES, persona natural o jurídica, según corresponda y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPyme

5.2.5 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Al proponente que no disponga del tamaño empresarial MIPYME, será calificado en este subfactor con CERO (0) PUNTOS.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La acreditación de la calidad de MiPyme se realizará en los términos referidos en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En caso de evidenciarse contradicción entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio y la certificación expedida por las personas

naturales y contador público, o tratándose de personas jurídicas, la expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, primará lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Asimismo, para la acreditación de esta condición deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.13.2.2 el cual define los Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial.

5.2.6 VINCULACIÓN DE PERSONAL CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (2) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 y 2.2.1.2.4.2.6. . del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 0287 de 2026).o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de

presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

NOTA 1. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres

NOTA 2: Para la acreditación del punto el proponente deberá diligenciar el **FORMATO VINCULACIÓN DE PERSONAS EN DISCAPACIDAD** y anexar los documentos exigidos en la normatividad vigente.

5.2.7 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

De conformidad con la metodología prevista en los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente y una vez revisado el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se evidenció que los bienes requeridos para la ejecución del objeto contractual correspondientes a equipos y sistemas técnicos especializados para dotación escénica y audiovisual no cuentan con producción nacional registrada. En consecuencia, no se identifican bienes nacionales relevantes para el proceso, razón por la cual el puntaje de apoyo a la industria nacional se otorgará a los proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano para la ejecución del contrato.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS:

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este

sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

EL FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

5.4.6 CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 22 ley 2479 de 2025

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la

persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo

previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o

información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos propon

entes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL IDPC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos, el cual hace parte integral del proceso.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO,** precisando lo siguiente:

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Fundación Gilberto Álzate Avenda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

TIPO	MONTO	PLAZO
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más (debe estar vigente para la liquidación del contrato).
Calidad del servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Salarios y prestaciones	Equivalente al cinco por ciento	Por el término de ejecución

sociales e indemnizaciones	(5%) del valor del contrato	del contrato y tres (3) años más.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúen las Entidades, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se utilizó como fuente/guía el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Dispone el numeral 10° del artículo 2.2.1.1.2.1.3. Del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, se realizó el correspondiente análisis tomando como base el documento del Departamento Nacional de Planeación denominado “Manual explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”, con el objetivo de determinar sí para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia, para lo cual se realizó el análisis como lo indica el manual CCE – EICP – MA-03 VI-24-11-2021.

En consecuencia las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional**.**

Acuerdo comercial		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO	NO
Chile		NO	NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO	NO

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	NO	NO

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

De conformidad con el análisis realizado con base en el “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se verificó la aplicabilidad de los acuerdos comerciales vigentes al presente proceso de contratación.

Para tal efecto, se evaluaron los siguientes criterios: (i) Si el acuerdo comercial se encuentra vigente. (ii) Si el acuerdo cubre entidades del nivel municipal. (iii)Si el valor estimado del proceso supera los umbrales establecidos para bienes y servicios.

9. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo por el profesional especializado código 222 grado 02 (hoy Jair Alejandro Alvarado Soto) o quien haga sus veces o quien sea designado por el ordenador del gasto, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Suscribir con el CONTRATISTA y dentro de los términos acordados en el contrato, el acta de inicio, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato si a ello hubiere lugar.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.

3. Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato.
4. Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Asesoría Jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
5. Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.
6. Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato;
7. Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **EL CONTRATISTA,** hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
8. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** y al momento de liquidar el contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el INSTITUTO;
9. Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
10. En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al INSTITUTO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes;
11. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato.
12. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente **EL CONTRATISTA,** deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley; y
13. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
Subdirector Protección e Intervención del Patrimonio
Ordenador del Gasto

Elaboró: Juan Sebastián Robayo - Contratista - Subdirección de Protección e intervención del Patrimonio.
Revisó:
Jair Alejandro Alvarado Soto - Profesional Especializado - Subdirección de Protección e intervención del Patrimonio.
Ana María Montoya Correa - Contratista - Subdirección de Protección e intervención del Patrimonio

Documento 20263000081133 firmado electrónicamente por:	
JUAN SEBASTIAN ROBAYO CASTILLO	Contratista SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 17-04-2026 12:00:05
Edgar Andres Figueroa Victoria	Subdirector Técnico Código 068 Grado 01 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 17-04-2026 16:54:19
LUIS FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ	Profesional Especializado 3 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 17-04-2026 15:24:34

JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 17-04-2026 15:28:13

f3fed38b9613efb25cb844bd7d6ffc1f491373222d83c7b5ae6d4851083c955e
Codigo de Verificación CV: 47948

Anexos: 6 folios